

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente	DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
Radicado	19001-31-03-006-2019-00022-01
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	RUTH ELIZABETH DÍAZ VILLAREAL ¹
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CAUCA - CAFICAUCA ²
Asunto	Decreta prueba de oficio

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En esta oportunidad, en uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, **se decreta como prueba de oficio:**

Primero: Requierase a LEGALMETRICA S.A.S, por conducto del Dr. PABLO CUBILLOS AGUIRRE, entidad que rindió el dictamen pericial dentro del asunto de la referencia, para que se sirva “**aclarar**” la proyección de los perjuicios derivados del “*contrato de agencia comercial para la comercialización de fertilizantes*” y de los perjuicios derivados del “*acuerdo para la comercialización de fertilizantes*”

¹Por conducto de apoderado: Dr.JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR – Correo electrónico: jaarrubla@arrubladevis.com, arrubladevis@arrubladevis.com y rmccausaland@arrubladevis.com. RUTH ELIZABETH DIAZ – Correo electrónico: elizabethdiazpopayan2@yahoo.es

² Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL, apoderada de CAFICAUCA, correo: marthameida1a@hotmail.com. Correo electrónico de la demandada CAFICAUCA – caficauca@caficauca.com

únicamente por el año 2013, esto es, **deberá indicarse con precisión y claridad el cálculo de la utilidad plena del año 2013³, durante el período comprendido entre enero de 2013 y hasta el 27 de junio de 2013**, fecha ésta última, en que se discute finalizó la relación entre las partes respecto del negocio de los fertilizantes.

Lo anterior, dado que al hacerse alusión a los “*perjuicios derivados de la relación comercial*” por los fertilizantes, se indica, que la relación culmina el 23 de diciembre de 2013 “*con la última consignación que realizó Ruth Díaz a CAFICAUCA*” [página 46 de informe], y al momento de calcular los perjuicios por el año 2013, refiere, que “*respecto de las entregas comprendidas entre Marzo y Julio de 2013⁴ se toman como fuentes las facturas de Monómeros y Caficauca, y el “Certificado de la relación de fertilizantes despachados a la Agencia Popayán 2-2013, emitido por Ruth Díaz”...*” [página 55 del dictamen]; Certificado de relación de fertilizantes emitido por RUTH DIAZ, que por cierto, da cuenta del despacho de fertilizantes a la Agencia Popayán 2, en el año 2013, hasta el 27 de junio de 2013, y en el mismo sentido obra la certificación suscrita por la actora [Anexo No. 6].

La aclaración en comento, deberá ser remitida al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese el oficio correspondiente, y para dar cumplimiento a lo ordenado se concede el término de ocho (8) días hábiles.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

³ Con el propósito de clarificar lo indicado en las páginas 67 y 68 del dictamen pericial.

⁴ Se hace alusión a los mismos períodos de tiempo en las páginas 58 y 59 del dictamen.